

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro

(2024)

RADICADO No. 2022-00248
PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTES: FERNANDO OSPINA Y OTROS
DEMANDADOS: MARÍA ÁNGELA OSPINA Y OTROS

Se toma nota que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones, surtido como obra en el ítem 028.

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (ítem 001) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a las demandadas para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte actora, por medio de su apoderado.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a VIRGINIA PARADA DE RODRIGUEZ, BLANCA LILIA G DE PEREZ y JOSE MANUEL PINZON SOSA.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDADAS DETERMINADAS (MYRIAM OSPINA, MARÍA ÁNGELA OSPINA y MARGARITA OSPINA): (ÍTEM 015)

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio que les practicarán las demandadas, por medio de su apoderado.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a MARIA INES LOPEZ SANCHEZ, KAREN ALEJANDRA MANTILLA MISSE, JOSE TIBERIO PARRA GRIJALBA, CARLOS AUGUSTO REDONDO OSPINA, LAURA ANGELICA OPINA OSPINA, ZENAIDA VILLALOBOS OSPINA, JAVIER VILLALOBOS OSPINA, WILSON ALEXANDER ESPEJO MAYO.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR DE LOS EMPLAZADOS (herederos indeterminados de Agnus Dei Ospina y María de los Ángeles Ospina): (ÍTEM 019)

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimados.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **09:00 a.m.** del día **1** del mes de **octubre** del año **2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

LINK AUDIENCIA: : <https://call.lifesizecloud.com/20733163>

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5807d88dac9335189f4f4e0c58758c7ae2fe959403b8a5257806fc387df93858**

Documento generado en 19/02/2024 09:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>